



ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO Y LOS TRABAJADORES DEMANDANTES, PERTENECIENTES AL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO, SUSCRIBAN UN CONVENIO PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO DICTADO DENTRO DEL JUICIO LABORAL NUMERO DIT 094/2019.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en el artículo 123 en su apartado b) fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 133, 145 y 159 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo, 49 fracciones VI y VIII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, y 43, 44 fracciones VI y VII, de las Condiciones Generales de Trabajo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; y artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Considerando

- I. Que el primer párrafo del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y sus fracciones I y II del mismo artículo 115 constituye a los municipios con personalidad jurídica, y facultades para manejar su patrimonio conforme a la ley.*
- II. El Artículo 123 apartado b) en su fracción IX, de la misma Constitución establece; *toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Estableciendo las bases que rigen entre los poderes de la Unión y sus trabajadores, así como la forma en la que se organizara la seguridad social.*
- III. Los artículos 133, 145 y 159 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, *que a la letra dice; que en su artículo 133, Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. Artículo 145 dice; Los Ayuntamientos, tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; en su artículo 159 dice; Las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expida la Legislatura, con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.*
- IV. El Artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; *Son obligaciones de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados en sus fracciones VI y VIII, del mismo artículo 49, Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes de seguridad social para que los trabajadores reciban los beneficios respectivos comprendidos en el concepto siguiente: a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. b).- Atención médica,*



quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad. c).- Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte. d).- Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador en los términos de la correspondiente Ley de seguridad social y Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes de seguridad social para que los trabajadores reciban los beneficios, proporcionar a los trabajadores, que no estén incorporados a un régimen de seguridad social idónea, las prestaciones sociales y la seguridad a que tengan derecho, de acuerdo con la Ley y los reglamentos en vigor.

- V. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 2 y 3 dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señale las leyes.
- VI. Que en sus artículos 43 y 44 fracción VI y VII de las Condiciones Generales de Trabajo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; establece que los trabajadores gozaran de las prestaciones y de seguridad social correspondiente, así como de los servicios de salud y asistencia médica que conforme a la regulación aplicable proceden. En igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados, e incorporar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con la ley y los reglamentos en vigor.
- VII. Que en fecha 05 de junio del año 2019, se interpuso demanda laboral en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, por parte de 243 trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, quedando registrada bajo el número de expediente DIT-094/2019, quienes reclamaron el pago y cumplimiento de su afiliación, inscripción y registro en forma retroactiva, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, al Régimen Obligatorio de Seguridad Social Total e Integralmente, al Sistema de Ahorro para el Retiro e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contados a partir de la fecha en que respectivamente comenzaron a prestar sus servicios al H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, y a enterar el pago ante ese Instituto de Seguridad Social de las cuotas y aportaciones obrero patronales en términos de la ley respectiva, así como exhibir las constancias y documentación necesaria para acreditar la afiliación, o en caso de no ser procedente, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, seguido el juicio en todas sus partes.
- VIII. En fecha 21 de enero del año 2021, el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, dictó laudo en el cual condenaba al H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo al pago y cumplimiento de diversas prestaciones de seguridad social, siendo las de realizar el otorgamiento y afiliación a la seguridad social de los actores de manera retroactiva desde la fecha de inicio de la relación laboral de cada uno de los trabajadores, así como la incorporación al sistema de ahorro para el retiro e INFONAVIT y a suscribir un convenio ya sea con el Instituto Mexicano del Seguro Social o con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, para efecto de garantizar la seguridad social a los trabajadores demandantes.
- IX. Que en fecha 05 de febrero del año 2021, ambas partes del juicio laboral suscribieron demanda de amparo en contra del laudo de fecha 21 de enero del año 2021, debido a la falta de firma de las autoridades correspondientes, no dando lugar a la legalidad del laudo, conociendo el H. Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, radicándose bajo los números de



amparo directo 119/2021 y 120/2021, seguidos los juicios en todas y cada una de sus partes, dictando sentencia en la cual se ordenaba dictar nuevo laudo.

- X. Que en fecha 11 de abril del año 2022, el Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, dictó un nuevo laudo relativo al expediente DIT-094/2019, en el que se condenó al H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, a realizar el otorgamiento y afiliación a la seguridad social de los trabajadores actores, así mismo reclaman de manera retroactiva la afiliación a la seguridad social desde la fecha de inicio de la relación laboral de cada uno de los trabajadores.
- XI. Que derivado de lo anterior, se propone que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum actuando de buena fe, visto el estado procesal que guarda el juicio reclamatorio laboral promovido por los trabajadores demandantes y procurando evitar más dilaciones y prolongar innecesariamente el otorgamiento de la seguridad social a los trabajadores y en cumplimiento al laudo de fecha 11 de abril del año 2022 donde se condena realizar el otorgamiento y afiliación a la seguridad social de los trabajadores demandantes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscriba un convenio con el Sindicato mencionado a fin de dar por terminado el juicio reclamatorio laboral, promovido por los demandantes.
- XII. Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, a efecto de dar cumplimiento al laudo, respecto a las prestaciones condenadas de manera retroactiva consistentes en el entero al Instituto de Seguridad Social de las cuotas y aportaciones obrero patronales, del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos de la Ley respectiva, así como la exhibición ante el H. Tribunal Laboral y entregar a los trabajadores, las constancias y documentación con los que acredite el pago de las cuotas y aportaciones de Seguridad Social, al Sistema de Ahorro para el retiro e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Sindicato Único De Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tulum, Quintana roo y a fin de evitar mayores dilaciones, con los actores del mismo, **se acordó en su lugar, la firma de un convenio entre ambas partes con el fin de otorgar en concepto de indemnización por tales prestaciones retroactivas, una suma total que asciende a un monto único de \$50,000,000.00 (Son: Cincuenta Millones de pesos, 00/100 M.N), dividido entre los trabajadores demandantes, tomando como base su antigüedad y sueldo determinado en la reclamación laboral que originó el expediente DIT-094/19.**
- XIII. Que los trabajadores beneficiados son los siguientes: 1. ACEVEDO PAREDES DANIEL, 2. AGUILAR ARANA VICTOR ISMAEL, 3. ALVARO DIAZ ROSA, 4. ANDRADE VIDAL ELADIO, 5. ANDRES MORA ERENDIRA, 6. ARREDONDO CAB MARCIA MINELIA, 7. AVILES RODRIGUEZ NATIVIDAD, 8. BALAM ANDRADE MAURICIO, 9. BAÑOS PEÑA GABINO NOE, 10. BASS CHAN JUVENCIO, 11. BATUN CANCHE MARIA ISABEL, 12. BORGES COH MARIA AZUCENA, 13. CAAMAL CANUL MIGUEL ANTONIO, 14. CAAMAL CUPUL MARIA MARGARITA, 15. CAAMAL ITZINCAB LUIS GILBERTO, 16. CAAMAL PECH PEDRO, 17. CAAMAL PECH REINALDO, 18. CAAMAL Y CUPUL FILIBERTA, 19. CAHUN EK AMALIA, 20. CAMARA UITZIL MARIA DEL CARMEN, 21. CAMELO RODRIGUEZ CORINA PATRICIA, 22. CAMELO RODRIGUEZ SILVIA ANAHI, 23. CANCHE Y MOO FELIPA BENICIA, 24. CANCINO ROSALES RICARDO, 25. CANUL CANUL FRANCISCO JESUS, 26. CANUL CHABLE LINDA MAGALY, 27. CANUL CHUC GABRIELA, 28. CANUL COCOM LAURA MARIA, 29. CANUL DZIB ALEJANDRA DEL SOCORRO, 30. CANUL DZIB BARTOLA, 31. CANUL DZIB MARIA SILVIA, 32. CANUL DZIB SECUNDINO, 33. CANUL MAY MARIA MILCA, 34. CANUL MONTALVO



GUILLERMO, 35. CANUL MONTALVO MARIA DE JESUS, 36. CANUL MONTALVO MIRIAM DEL CARMEN, 37. CARDENAS NOH MANUEL DE JESUS, 38. CASANOVA PETUL LEIDY DALIANA, 39. CASTILLO DZIB LUIS ALBERTO, 40. CASTILLO DZUL GRACIANO, 41. CASTILLO TUZ SANTIAGO, 42. CATZIN NAJERA MARIA DEL ROSARIO, 43. CAUICH TAH ALFREDO, 44. CAUICH X DEMETRIO, 45. CEN BATUN JESUS MANUEL, 46. CEN CANUL JUAN MANUEL, 47. CEN UH RODOLFO, 48. CENTENO Y MAAS MARIA MARGARITA, 49. CERON PEREZ FELICITA, 50. CETINA ARREDONDO GENNY MINERVA, 51. CHACON MAY JOEL EDUARDO, 52. CHAN BRITO MARIO ERVER, 53. CHAN CHABLE FRANCISCO, 54. CHAN PAT SILVANO, 55. CHAN PECH ZOR ASUNCION, 56. CHAY CASANOVA ROSENDO, 57. CHE GARCIA GERARDO, 58. CHE QUIJANO JULIA, 59. CHE TUN JOSE ALBERTO, 60. CHI KUMUL DAVID ISRAEL, 61. CHI TUN JUAN, 62. CHIM CAUICH SANTOS EULALIA, 63. CHIQUIL TUN LIDIA MARIA, 64. CITUC CHICLIN JORGE MANUEL, 65. COLLI CHAN CARLOS RUBEN, 66. COVARRUBIAS ZAPATA MARTIN ALBERTO, 67. CRUZ FAUSTO EMER, 68. CRUZ FAUSTO LETICIA, 69. CRUZ FAUSTO MARIA LILI, 70. CUPUL CHAN ABRAHAM, 71. CUPUL HAU IDELFONSO, 72. DIAZ CAAMAL ARMANDO, 73. DIAZ CAAMAL JORGE ORLANDO, 74. DIAZ SIERRA HIPOLITO, 75. DOMINGUEZ MOSQUEDA FILIMON, 76. DOMINGUEZ OVANDO LAZARO, 77. DZIB AY HIPOLITA, 78. DZIB TUN BONIFACIO, 79. DZUL CETINA MARIA CRESCENCIA, 80. DZUL CHUC MARCIANO, 81. DZUL PERAZA JUAN BAUTISTA, 82. DZUL PERAZA SANTIAGO, 83. EK TEC MARIA DEL PILAR, 84. ESCAMILLA AGUILAR JOSE DE JESUS, 85. ESCOBEDO DE LA ROSA LAURA ELENA, 86. ESCOBEDO DE LA ROSA DANIEL, 87. ESPINOSA LOPEZ ESTHEPHANIA DEL CARMEN, 88. FERNANDEZ RAMON OMAR, 89. FLORES CHIM LIDIA GUADALUPE, 90. FLORES RAMOS GUILLERMINA, 91. GALLEGOS LLERGO JANET, 92. GAMBOA BARRERA ANDREA NAYELI, 93. GARCIA MARTINEZ BEATRIZ, 94. GARCIA RAMIREZ HILDA MARENA, 95. GARCIA SANCHEZ GUSTAVO, 96. GOMEZ DEMEZA CLARA, 97. GONGAZA ESCOBEDO PATSY SUYEN, 98. GUERRERO ORTEGA JULIANA YAZMIN, 99. GUTIERREZ DEMESA PERFECTO, 100. GUTIERREZ MEZA GRISSEY EDVINA, 101. HAU CHI JOSEFA, 102. HAU DIAZ CARLOS, 103. HAU HOIL VALENTINA, 104. HAU OXTE CARLOS EDUARDO, 105. HERNANDEZ HERNANDEZ ESTEBAN, 106. HERNANDEZ LEON GREGORIO, 107. HERNANDEZ MENA MANUEL FLORENCIO, 108. HERNANDEZ MIRANDA ROSA MARIA, 109. HERNANDEZ PALOMO DIANELA GUADALUPE, 110. HERNANDEZ PEREZ LUZ BRENDA, 111. HERNANDEZ POOL IRENE ANAHI, 112. HERNANDEZ UC MIRNA ELIZABETH, 113. HERNANDEZ UC RUBY ISELA, 114. INTERINA CAMARA GUADALUPE DEL PILAR, 115. JIMENEZ RAMIREZ VIVIANA, 116. JUCHIN CAAMAL JUVENCIA, 117. JULIA HILARIO JUANA, 118. KAUIL CANUL LUCIANA, 119. KAUIL POOT CARMEN ARACELY, 120. KAUIL POOT LEYDI MARLENI, 121. KAUIL POOT MARTHA BEATRIZ, 122. KAUIL Y COCOM BUENAVENTURA, 123. KEN CABRERA DAMARIS JUDITH, 124. KINIL CANUL VIRGILIO, 125. KINIL HAU JULIA, 126. KU BACAB ANTONINA, 127. KU EK ESTEVAN VENANCIO, 128. KUYOC CHI PAULA, 129. KUYOC DZIB AQUILINO, 130. LOPEZ ABAN LEONARDO ANTONIO, 131. LOPEZ ALCOCER MARIA ROSELY, 132. LOPEZ CHI ISIDRO, 133. LOPEZ CHI MARIA ROSARIO DE FATIMA, 134. LOPEZ CURIEL PEDRO, 135. LOPEZ LANDERO MAYRA VIRIDIANA, 136. LOPEZ LANDEROS MAYTE YAMILY, 137. LOPEZ ZEA MARIA AUDINA, 138. LORIA CANUL ALMA ROSA, 139. LORIA CANUL JACINTA, 140. MANZANILLA EK ANDREA ESTHER, 141. MARTIN Y CARBALLO MANUEL JESUS, 142. MARTINEZ DZUL JEREMIAS, 143. MARTINEZ RODRIGUEZ JORGE ARTURO, 144. MATEOS PEREZ MARICELA, 145. MATEOS PEREZ MELBA, 146. MAY CAUICH JOSEFINA, 147. MAY CHAN CRISTINO, 148. MAY PECH SEBASTIANA, 149. MAYA SANCHEZ DANIEL, 150. MAYARES REYES JAVIER, 151. MAYORGA TREJO JUAN JOSE, 152. MAZUM MAZUM JUAN, 153. MAZUM Y UITZIL FELIPE, 154. MENDEZ YAM GEMMA ESMERALDA, 155. MIAM Y HUCHIM MARIA ANTONIA, 156. MILLIAN CRUZ ELVIS, 157. MOLINA CRUZ KARINA ISABEL, 158. MOO POOL NEIDI ARACELI, 159. MORALES GOMEZ MAGNOLIA, 160. MORENO GALAZ DIANA PALOMA, 161. MORENO MONTALVO ZULMA ZARINA, 162. NOH POOT LUCY MARIBEL, 163. NORIEGO ANTONIO MODESTA, 164. NOVELO MARTINEZ GUILLERMO RODOLFO, 165. OCH CANCHE DULCE OLIVIA, 166. ORTIZ CASTILLO TEOFILLO, 167. OSORIO CRUZ TOMAS, 168. PAT BE VICTORIA, 169. PAT BEH CELSO, 170. PAT CACH



LORENZO, 171. PAT EK ARLIN DEL ROSARIO, 172. PECH PECH SAN ENEDIDO, 173. PECH RAMIREZ BERNABE JEHOSEFAT, 174. PEREZ GIRON FEGA LUZ, 175. PEREZ JULIAN ANGELINA, 176. PEREZ MORALES JOSE, 177. PEREZ RAMOS EVERILDA, 178. PEREZ ROSADO JORGE MARTIN, 179. PEREZ SALAZAR LENNY JACQUELINE, 180. PETUL PUC ERICA BEATRIZ, 181. POOL CAAMAL FELIPE, 182. POOL PECH FERNANDO, 183. POOL QUIJANO MILCA ELISABETH, 184. POOL QUIJANO VILMA SELENA, 185. POOT ABAN DEMETRIO, 186. POOT CANUL ANAHI GUADALUPE, 187. POOT CANUL MAYRA ANGELICA, 188. POOT CHI CEFERINO, 189. POOT CHI SANTIAGO, 190. POOT EUAN FRANCISCO JAVIER, 191. POOT EUAN JORGE ALBERTO, 192. POOT LORIA BEATRIZ ADRIANA, 193. POOT LORIA REYNA MATILDE, 194. POOT Y CAUICH PETRONILA, 195. PUC CAAMAL ALEJANDRO, 196. PUC OCH DAVID CONCEPCION, 197. PUC POOL OBDULIA, 198. PUC UICAB VICTOR DANIEL, 199. QUIJADA HUERTA GABRIELA ASUNCION, 200. QUIJANO DZIB VERONICA, 201. RAMOS RODRIGUEZ ROMAN, 202. REYES VAZQUEZ IRMA, 203. ROMAN GONZALEZ IRMA YOLANDA, 204. ROMERO GUTIERREZ MARCELA, 205. ROSAS MARTINEZ JUANA, 206. RUEDA SILVERA EDGAR IVAN, 207. SEBALZA RAMIREZ WENSELADO, 208. SALINAS LUCARIO DAMIANA, 209. SANCHEZ ANDRADE CRISTEL ANDREA, 210. SANCHEZ DIAZ JUAN MANUEL, 211. SANCHEZ GARDUZA JESUS MANUEL, 2012. SANCHEZ SANCHEZ CARLOS CESAR, 2013. SANCHEZ TUN YENI VERONICA, 214. SANSORES MADRID FAYNE GUADALUPE, 215. SANTOS SULUB SANDY ARACELY, 216. SIERRA CIMA JULIO ELEAZAR, 217. SIMON SALINAS ROCIO, 218. SOLIS PACHECO JOSE AUDOMARO, 219. SOLIS PACHECO MIRLE NOEMI, 220. SUAREZ CRUZ LEIDIANA, 221. TAPIA FIALLO ISABEL, 222. TAX POOT AMADA, 223. TEC ESTRELLA ISABEL, 224. TEC PAT ANA MARIA, 225. TEH CEN TEODORO, 226. TOVAR ALDAMA DORALI, 227. TUK CHEL CELIA, 228. TUN CANCHE MARIA EDILBERTA, 229. TUN PUC MARGARITA, 230. TUZ MAY FELIPE, 231. TUZ PECH VIRGINIA, 232. UC TZUC NAZARIO, 233. UITZIL KUMUL SECUNDINO, 234. URIBE UC ANA BERTHA, 235. VALENCIA VICENTE JUAN JOSE, 236. VARGUEZ LUIS FERNANDO, 237. VAZQUEZ ANDRADE AUGUSTO, 238. VAZQUEZ BORJAS MIRIAM, 239. XIU HAU ASTERIO, 240. XOOL PUC CRISTOBAL, 241. YAM ULUAC GILBERTO, 242. YEH CAB JORGE ALBERTO, 243. ZAPATA POOT JULIAN GUSTAVO.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas se propone a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo suscriba con los trabajadores demandantes, pertenecientes al Sindicato único de trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, un convenio para efecto de dar cumplimiento al laudo dictado por el H. Tribunal de conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, dentro del expediente marcado con el numero DIT-094/19, por lo que se autoriza pagar la suma total de \$ 50,000,000.00, (Son: Cincuenta Millones de pesos 00/100 moneda nacional), en concepto de indemnización respecto a las prestaciones condenadas de manera retroactiva, al pago a cada uno de los trabajadores, con la finalidad de que en el momento procesal oportuno, el H. Tribunal de conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, archive el juicio reclamatorio laboral como asunto total y definitivamente concluido por carecer de materia jurídica.

SEGUNDO. Se instruye al Oficial Mayor de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo a fin de realizar las gestiones y diligencias necesarias para la incorporación de los trabajadores demandantes del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su caso de no ser jurídicamente posible, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, bajo el régimen obligatorio de Seguridad Social, al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) e Instituto

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



TULUM

de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TERCERO. Se instruye al Tesorero Municipal Diego Castañón Trejo, a efecto de realizar todas las adecuaciones presupuestales correspondientes a fin de llevar a cabo los pagos necesarios para el cumplimiento de los puntos de acuerdo que anteceden.

CUARTO. Se designa al C. Marciano Dzul Caamal en su calidad de presidente municipal, al C. Diego Castañón Trejo en su calidad de Tesorero Municipal y al Lic. Bernabé Antonio Miranda Miranda en su calidad de Oficial Mayor, para que concurran en representación del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo a la firma del convenio instrumento en los que consten los actos jurídicos que den cabal cumplimiento a los puntos de acuerdo inmediatos anteriores del presente documento.

Así lo dictan, mandan y firman los miembros del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

C. Marciano Dzul Caamal.
Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Martín Dzib Chimal.
Tercer Regidor.

C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.
Cuarta Regidora.

C. Carlos Adolfo Coral Basulto.
Quinto Regidor.

C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.

C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor

Doy Fe.

Ing. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se aprueba que el H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo y los trabajadores demandantes, pertenecientes al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, suscriban un Convenio para efecto de dar cumplimiento al laudo dictado dentro del Juicio Laboral número DIT 094/2019, aprobado en la Vigesima Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 29 de septiembre de 2022.